



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2018-00280-00
PROCESO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUB- CLASE DE PROCESO: ACOSO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE ROMERO SANCHEZ
DEMANDADO: INVERSIONES LACHE & CIA LTDA

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual cuenta con solicitud de cumplimiento de sentencia, me permito informarle que el proceso regresó del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Laboral** mediante **oficio N°359** que data del **06 de marzo de 2020**, dicha colegiatura resolvió mediante proveído de calenda **25 de febrero de 2020** confirmar el auto apelado de fecha **22 de julio de 2019** proferido por esta agencia judicial. El proceso actualmente se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y decidir sobre el decreto de las medidas cautelares. Por último, sea este el momento para hacerle saber que dentro del proceso ya se surtió la audiencia de denuncia de bienes conforme lo acredita acta de fecha 20 de junio de 2019, visible en el folio N° 261 del expediente físico. Sírvase usted a proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S. el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir con lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena quien confirmó² el auto de data 29 de julio de 2022 proferido por este despacho, imponiendo costas en esa instancia a cargo de la parte ejecutada en la suma equivalente en un (1) SMLMV. En consecuencia, el despacho ordenará a la secretaria realizar la liquidación de acuerdo con el artículo 366 del CGP, en el momento procesal que corresponda.

Llegados a este punto, no pasa por inadvertido el memorial de fecha 26 de septiembre del año 2019 impetrado por la parte ejecutada, visible del folio N° 276-281 del expediente físico. Sobre el particular, evidencia esta operadora judicial que la parte ejecutada se limita a esbozar una serie de argumentos sobre tópicos que fueron objeto de discusión a través autos en su debida oportunidad procesal y por lo cual el despacho se abstendrá de su estudio y pronunciamiento.

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.

² Tal como consta en el Folio N° 18 del PDF del Cuaderno de apelación que obra dentro del expediente digital.



Pues bien, una vez revisada la solicitud de cumplimiento de sentencia impetrada por la señora **Marlene Romero Sánchez**, por conducto de apoderada judicial contra la empresa **INVERSIONES LACHE & CIA LTDA**, el juzgado realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **Marlene Romero Sánchez** presentó solicitud de cumplimiento de sentencia del proceso ordinario laboral que promovió contra la empresa **INVERSIONES LACHE & CIA LTDA**, con la finalidad de obtener el pago de la condena impuesta en sentencia de calenda **13 de febrero de 2019** proferida por este despacho judicial.

En efecto, la condena cuya ejecución constituye el objeto del presente proceso, consistió en condenar a la demandada empresa **INVERSIONES LACHE & CIA LTDA** a reconocer y pagar a la señora **Marlene Romero Sánchez**, por concepto de indemnización por despido injustificado derivado de una conducta constitutiva de **ACOSO LABORAL**, la suma de **\$11.245.899,11**, los cuales deberán ser debidamente indexados hasta el momento en que se produzca su pago efectivo.

Así como también se persigue la condena en costas de las agencias en derecho de primera instancia, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 14 de marzo del 2019 por la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil treinta y dos pesos m/cte. (\$1.697.032) a cargo de la parte demandada **INVERSIONES LACHE & CIA LTDA**.

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el art. 430 del CGP, señala que: *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto).

De acuerdo con la normatividad invocada, la solicitud de mandamiento de pago satisface los requisitos allí indicados en tanto con el libelo de la demanda ejecutiva se acompañó providencia judicial que constituye el título ejecutivo, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible que posibilita su ejecución en los términos del artículo 431 del CGP.

Por lo anterior, con el fin de ejecutar las obligaciones impuestas en la sentencia el juzgado tomará las siguientes decisiones:

1. Librará mandamiento ejecutivo por la obligación de dar, en contra de **INVERSIONES LACHE & CIA LTDA con NIT N°800229526-9**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del



mandamiento ejecutivo, pague a la demandante **Marlene Romero Sánchez con CC N° 45.466.881** la suma equivalente a once millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos m/cte. (**\$11.245.899,11,**) por concepto de indemnización por despido injustificado derivado de una conducta constitutiva de **ACOSO LABORAL**, los cuales deberán ser debidamente indexados hasta el momento en que se produzca su pago efectivo. Más los intereses legales generados desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se realice el pago total. Además, deberá pagar en favor de la demanda la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil treinta y dos pesos m/cte. (**\$1.697.032**) por concepto de costas de primera instancia.

Con relación a las medidas cautelares, evidencia el despacho que no hay lugar a acceder a decretarlas, habida cuenta que dentro de la audiencia de denuncia de bienes, la misma fue realizada de forma general, sin especificar cuál es la medida, tal cual como consta en el acta de la audiencia, que reposa en el folio N° 261 del expediente físico.

Por último, en consideración a que la sentencia de primera instancia fue proferida el **13 de febrero de 2019**, notificada en estrados y que, la primera solicitud de cumplimiento de sentencia data del **27 de marzo de 2019**, se tiene que la solicitud fue **extemporánea**, en consecuencia, el despacho ordenará la notificación de este proveído a la parte ejecutada personalmente, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral (artículo 145 C.P.T.S.S.), y en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, al haberse presentado la solicitud de cumplimiento de sentencia con anterioridad a los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, y se ordenará correrle traslado por el término de diez (10) días de la petición de cumplimiento de sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito;

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: En la oportunidad procesal que corresponda, por secretaria liquidense las costas, para lo cual en apelación se fijan agencias en derecho en la suma equivalente a un (01) SMLMV, de acuerdo con lo resuelto por el TSDJC-SL.

Tercero: Abstenerse de realizar estudio de fondo del memorial de calenda 26 de septiembre de 2019 presentado por la parte ejecutada. De acuerdo con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Librar mandamiento ejecutivo por la obligación de dar, en contra de **INVERSIONES LACHE & CIA LTDA con NIT N°800229526-9**, para que en el término



de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pague a la demandante **Marlene Romero Sánchez con CC N° 45.466.881** la suma equivalente a once millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos m/cte. (**\$11.245.899,11,**) por concepto de indemnización por despido injustificado derivado de una conducta constitutiva de **ACOSO LABORAL**, los cuales deberán ser debidamente indexados hasta el momento en que se produzca su pago efectivo. Más los intereses legales generados desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se realice el pago total. Además, deberá pagar en favor de la demanda la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil treinta y dos pesos m/cte. (**\$1.697.032**) por concepto de costas de primera Instancia.

Quinto: Denegar el decreto de las medidas cautelares, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

Sexto: Notificar este proveído a la ejecutada **INVERSIONES LACHE & CIA LTDA con NIT N°800229526-9** personalmente según el caso y córrasele traslado por el término de diez (10) días de la petición de cumplimiento de sentencia. La notificación se podrá realizar de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en línea con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2018-00280-00
Proyectó: JMWB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
HOY, 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 42